

15
quince

Dr. Floyd B. Mera Navarrete
ABOGADO

CONSULTORIA JURIDICA
Celular: 0992905107

SEÑORES JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

DARWIN RODRIGO SANCHEZ LOMAS, en el juicio No. 17951-2001-2818, que sigo en contra de **ESTEFANIA DE LOS ANGELES SANCHEZ MUÑOZ**, por extinción/caducidad del derecho a la prestación de alimentos, ante la Sala respetuosamente comparezco y solicito:

1.- Acudo ante ustedes por mis propios derechos, con la presente **ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION** en calidad de demandante, desechando la resolución de inadmisibilidad del recurso de casación emitida por la Dra. Bravo Quijano Rita Annabel, Conjuez Nacional de la Corte Nacional de Justicia con fecha 14 de junio del 2021, la cual me deja indefenso una vez más al no considerar para su decisión mi fundamentación a las normas de derecho infringidas y excepciones planteadas dentro del presente recurso respecto a la prueba legalmente actuada y que consiste en la partida de nacimiento emitida por la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, Certificado de Registro de Título de Bachiller otorgado a Estefanía de los Angeles Sánchez Muñoz, con fecha de grado 24 de julio del 2019, Examen Nacional Ser Bachiller del cual consta que la alimentaria de 1000 puntos obtuvo 605, siendo imposible su ingreso a universidad alguna y continuar sus estudios; y lo que es más grave señores Jueces, haber hecho en esta causa tabla rasa a la disposición de fecha 2 de agosto del 2018 emitida por la Dra. María Rosa Merchán Larrea, Presidenta Subrogante de la Corte Nacional de Justicia que ordenó a todos los Operadores de Justicia y de las Cortes Provinciales que en tratándose del procedimiento para la extinción del derecho de alimentos ya no es necesario demanda alguna: "Por lo tanto, no se requiere plantear una solicitud en procesos voluntarios, como tampoco convocar a audiencia, para resolver la petición de extinción de alimentos". De cuyo fallo de inadmisibilidad queda evidenciado que nunca se tomó en cuenta mis excepciones y mis medios de prueba, condenándome a continuar pasando una pensión alimenticia que se encuentra sin sustento legal alguno por encontrarse extinguida, manteniendo un derecho inexistente en flagrante violación a mis derechos constitucionales. Cuando la Corte Nacional como Jueces del más alto Tribunal y defensores de los derechos de los ciudadanos y especialmente de los más desprotegidos están en la obligación de vigilar el respeto al principio de igualdad constitucional contemplado en la Ley.

2.- La decisión judicial que impugno por intermedio de la presente Acción, en virtud de la violación de los derechos reconocidos en la Constitución de la República, es la decisión dictada por la Dra. Bravo Quijano Rita Annabel, Conjuez que representa a la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia, de fecha 14 de junio del 2021 a las 11h21, en que rechazando mi fundamentación y no considerando las alegaciones introducidas al proceso, la Sala INADMITE mi recurso de casación y con ello ratificando la sentencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha que desechó la apelación, aprobando la resolución del juzgado de origen que me somete a continuar pasando una pensión alimenticia ya extinguida mediante flagrante violación de trámite.

3.- Los derechos fundamentales vulnerados por la decisión judicial y las razones por las que se consideran violados los derechos básicos del suscrito son:

a.- El derecho al debido proceso estipulado en el Art. 76 numeral 1 de la Constitución Política del Ecuador.

b.- El derecho a la seguridad jurídica prescrita en el Art. 82 de la Constitución Política del Ecuador.

c.- El derecho a la igualdad formal y material determinada en el Art. 66 numeral 4 de la Constitución Política del Ecuador.

4.- La violación de los derechos sociales contenidos en la Constitución de la República inherentes reclamados a través de la Acción de Protección que motiva esta acción ocurrió en el momento en que se dictó el fallo de inadmisibilidad al recurso de casación, sin permitir considerar la fundamentación y excepciones a la prueba de mi parte legalmente introducida dentro del expediente, al no haber tomado en cuenta el juzgador la documentación obrante de autos, de la cual fehacientemente se desprende que la alimentaria ha cumplido su mayoría de edad y ya no se encuentra realizando estudios universitarios, conforme queda demostrado de la propia prueba aportada extemporáneamente por la demandada, quien en ninguna parte del proceso demuestra encontrarse inmersa en lo estipulado por el Art. Innumerado 4 de la Ley que reforma el Código de la Niñez y Adolescencia sino que habilidosamente han hecho creer al juez de origen y de alzada que efectivamente se encuentra estudiando y como tal ser declarada titular de alimentos; jueza de origen que a sabiendas violentó el debido proceso y convalidado por la Sala de la Corte Provincial al no considerar vinculante la disposición de la Autoridad máxima de la Corte Nacional de Justicia respecto a la innecesaria audiencia para resolver petición de extinción de alimentos que todos los jueces acatan, pero en mi caso no.

5.- Petición que la formulo amparado en el Art. 58 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de la Constitución Política del Ecuador, la misma que será conocida por la Corte Constitucional, para que se deje sin efecto y se declare la nulidad de la resolución dictada el 14 de junio del 2021, por la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia y a su vez se resuelva en sentencia lo que en derecho corresponda.

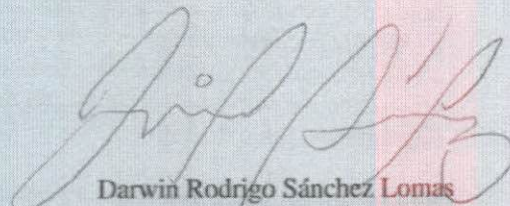
6.- Por lo expuesto: ruego respetuosamente a sus autoridades se sirvan admitir el trámite de la presente ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION, disponiendo que el proceso pase inmediatamente a conocimiento de la Corte Constitucional, conforme manda el Art. 62 de la Ley anteriormente invocada.

7.- Notificaciones que me corresponda las recibiré en el casillero judicial No. 4692, casillero electrónico 1704448222 y correo electrónico lawyerfloyd@hotmail.com del Consejo de la Judicatura de Pichincha.

Firmo con mi Abogado Defensor.

FLOYD	Firmado
BLADIMIR	digitalmente por
NERA	FLOYD BLADIMIR
NAVARRETE	NERA NAVARRETE
	Fecha: 2021.06.22
	14:02:12 -05'00'

Dr. Floyd Mera Navarrete
Foro Mat. 17-2006-163



Darwin Rodrigo Sánchez Lomas



CORTE NACIONAL DE
JUSTICIA

FUNCIÓN JUDICIAL



16
dece

**VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS-SALA DE LA FAMILIA, NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES**

SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES
DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Juez(a): BRAVO QUIJANO RITA ANNABEL

No. Proceso: 17951-2001-2818

Recibido el día de hoy, miércoles veintitres de junio del dos mil veintiuno, a las nueve horas y cuarenta y dos minutos, presentado por SANCHEZ LOMAS DARWIN RODRIGO, quien presenta:

ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) escrito recibido por la ventanilla virtual (ORIGINAL)


SILVANA GUADALUPE CALERO LARREA
RECEPCIÓN DE ESCRITOS-SALA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, A





REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE ESCRITOS Y SALAS DE
JURISDICCION

1999

1999

PROCESO DE EJECUCION DE SENTENCIA

No. de expediente: 1999-0000000000

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley No. 10 del 19 de febrero de 1999, se declara que el presente expediente se encuentra en estado de inactividad por haberse agotado el plazo de prescripción de la acción de ejecución de sentencia.

NOTA: Este expediente se encuentra en el archivo de la Sala de Ejecución de Sentencias.

En fe de lo cual, se expide el presente certificado en la ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de mayo del año 1999.

Firma: ORIGINAL

El Jefe de Sala de Ejecución de Sentencias

SECRETARIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS